

RESOLUCIÓN No. 0059
(Marzo 15 de 2018)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA - UESVALLE

El Director General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca en su calidad de Representante Legal y en uso de sus facultades y estatutarias en especial las conferidas en el Decreto 1798 de 2017,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 75 de la ley 446 de 1998, reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009, establece para la Ley 23 de 1991 un nuevo artículo, así:

“Artículo 75. Comité de conciliación. La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así:

Artículo 65B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad.

2. Que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, mediante Resolución número 586 del 13 de diciembre de 2004, creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca.

3. Que el artículo 2 del Decreto 1716 del 11 de mayo de 2009, reglamentó el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, señalando lo siguiente:

“Artículo 2°. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Parágrafo 1°. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

Parágrafo 2°. El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

Parágrafo 3°. Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 212 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

BUGA
Calle 5 No. 11-76
Tel: 57 (2) 236 5626

CALI
Carrera 62 No. 2A - 04
Tel: 57 (2) 620 6875

RESOLUCIÓN No. 0059
(Marzo 15 de 2018)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA - UESVALLE

Parágrafo 4°. En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.

Parágrafo 5°. El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998."

4. Que el Decreto Único del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, establece las normas sobre el Comité de Conciliación.

5. Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 numeral 10 del Decreto 1069 de 2015, establece que el Comité debe dictarse su propio reglamento.

6. Que el Decreto 1167 de 2016 modificó y suprimió algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 atinentes al Comité de Conciliación.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca - UESVALLE, es una instancia administrativa que le compete adelantar el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, la procedencia de la acción de repetición y diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca - UESVALLE en los términos del artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

Artículo 2. De los principios aplicables a las funciones del Comité: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca - UESVALLE, en sus actuaciones, atenderá estrictamente los postulados contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política y 2° y 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las normas positivas vigentes que le sean compatibles a las citadas disposiciones y, en especial, lo previsto en el Decreto 1069 de 2015.

Artículo 3. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa: Son conciliables extrajudicialmente, por conducto de apoderado, en forma total o parcial, los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del derecho de acción y contenidas en las pretensiones consagradas en los artículos 138, 140, 141 de la Ley 1437 de 2011 o en las normas que los sustituyan.

La decisión de conciliar, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 212 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

BUGA
Calle 5 No. 11-76
Tel: 57 (2) 236 5626

CALI
Carrera 62 No. 2A - 04
Tel: 57 (2) 620 6875

RESOLUCIÓN No. 0059 (Marzo 15 de 2018)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA - UESVALLE

Artículo 4. Asuntos no susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa: Según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1167 de 2016 que modificó y suprimió algunas disposiciones del artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015, no son conciliables de manera extrajudicial los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario; los que deban tramitarse mediante proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, salvo las excepciones específicas en la Ley y, en los que el medio de control correspondiente haya caducado.

En todo caso, el Comité es competente para analizar la procedencia de toda solicitud de conciliación, así como también los casos de transacción o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Artículo 5. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca – UESVALLE: El Comité ejercerá las siguientes funciones, bajo los principios señalados en los artículos precedentes:

- 1) Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico;
- 2) Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca – UESVALLE.
- 3) Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; el tipo de daño por el cual resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca - UESVALLE; así como las deficiencias en las actividades procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4) Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5) Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, se analizarán las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada (artículo 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011).
- 6) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión. Para el efecto, el Comité determinará la procedencia de la acción de repetición, analizando, en primer lugar, si está plenamente demostrado que la condena pagada obedece a la reparación de un daño antijurídico producido por la conducta dolosa o gravemente culposa del agente que lo causó, previo informe detallado presentado por la Secretaria Técnica.

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 212 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

BUGA
Calle 5 No. 11-76
Tel: 57 (2) 236 5626

CALI
Carrera 62 No. 2A - 04
Tel: 57 (2) 620 6875

RESOLUCIÓN No. 0059
(Marzo 15 de 2018)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA - UESVALLE

- 7) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8) De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, definir cuándo se requiera, los criterios para la selección de apoderados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 9) Designar como Secretario Técnico, al Profesional Universitario abogado de la Oficina Jurídica.
- 10) Dictar su propio reglamento y revisarlo por lo menos una vez durante la respectiva vigencia.

CAPITULO II
LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Artículo 6. Suspensión del término de caducidad del medio de control: De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.4.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015, la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los Agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control correspondiente hasta que se logre el acuerdo conciliatorio; o hasta que se expidan las constancias de que trata el artículo 2° de la Ley 640 de 2001; o hasta que venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; según lo que ocurra primero.

Parágrafo. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrados para el trámite conciliatorio extrajudicial, en dicho lapso no opera la suspensión del término de caducidad o prescripción.

Artículo 7. El contenido de la petición de conciliación extrajudicial: Previo el trámite establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015, para que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca - UESVALLE conozca una petición de conciliación, ésta deberá contener:

- 1) La designación del funcionario a quien se dirige.
- 2) La individualización de las partes y de sus representantes, si fuere el caso.
- 3) Los aspectos que se quiere conciliar y los hechos en que se fundamentan.
- 4) Las pretensiones que formula el convocante.
- 5) La indicación del medio de control que se pretende ejercer.
- 6) La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso.
- 7) La demostración del agotamiento del procedimiento administrativo, cuando fuere necesario.

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 212 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

BUGA
Calle 5 No. 11-76
Tel: 57 (2) 236 5626

CALI
Carrera 62 No. 2A - 04
Tel: 57 (2) 620 6875

RESOLUCIÓN No. 0059
(Marzo 15 de 2018)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA - UESVALLE

- 8) La estimación razonada de la cuantía pretendida.
- 9) La manifestación, entendida bajo la gravedad del juramento, de que no se han presentado demandas u otras solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos.
- 10) La indicación clara del lugar donde se efectúen las notificaciones; el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes.
- 11) Copia de la petición de conciliación previamente radicada ante la Procuraduría General de la Nación, en la que conste que ha sido efectivamente recibida por éste, salvo que se trate de una solicitud de conciliación conjunta. Para el efecto se verificará que se halle presente el requisito señalado en el artículo 23 de la ley 640 de 2001.
- 12) El peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que dicho ente resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la Entidad, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.
- 13) La firma del apoderado del solicitante o de los solicitantes.

Parágrafo Primero. El Comité de Conciliación decidirá sobre la solicitud de conciliación a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del momento en que se realiza la reunión para su estudio.

CAPITULO III
COMPOSICIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 8. Composición: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca – UESVALLE, lo conforma:

- 1) El Director General o su delegado, quien lo presidirá.
- 2) El Subdirector Administrativo.
- 3) El Subdirector Técnico.
- 4) El Asesor de Planeación.
- 5) El Profesional Universitario Abogado de la Oficina Jurídica.

Asistirán a las sesiones, con voz pero sin derecho al voto, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité que será el Profesional Universitario Abogado de la Oficina Jurídica.

Como en el caso de la UESVALLE, el Secretario Técnico del Comité será el mismo Profesional Universitario abogado de la Oficina Jurídica, deberá quedar expresamente señalado en la respectiva acta, la calidad bajo la cual funge, pues esta circunstancia define el derecho a voto, es decir, que cuando emita su voto, deberá aclarar que lo hace en calidad de Profesional Universitario Abogado de la Oficina Jurídica y no como Secretario Técnico. Cuando participe sólo con voz, podrá hacerlo en cualquier caso.

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 212 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

BUGA
Calle 5 No. 11-76
Tel: 57 (2) 236 5626

CALI
Carrera 62 No. 2A - 04
Tel: 57 (2) 620 6875

RESOLUCIÓN No. 0059
(Marzo 15 de 2018)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA - UESVALLE

Asistirán como invitados, con derecho a voz, los apoderados que representan a la Entidad en los asuntos sometidos a conocimiento del Comité y quienes el presidente o la mayoría de los miembros que así lo consideren, de la misma manera, asistirán como invitados funcionarios, contratistas y personas externas a la Institución.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto

La asistencia de los miembros a las sesiones del Comité es indelegable y obligatoria, salvo el Director General quien podrá designar un delegado para que lo represente y presida el Comité.

La inasistencia deberá ser debidamente justificada y comunicada al Secretario Técnico, con una antelación no menor a un (1) día hábil antes de la sesión.

Artículo 9. Impedimentos y recusaciones: En el evento en que sobre uno de los miembros del Comité recaiga una causal de recusación o de impedimento, el asunto se resolverá conforme con las reglas establecidas en los artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 10. Sesiones: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca – UESVALLE sesionará por lo menos dos veces al mes o cuando las circunstancias así lo exijan, con un mínimo de tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

Parágrafo Primero. Las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca - UESVALLE, dependen de las peticiones y fijación a audiencias por parte del Ministerio Público.

Parágrafo Segundo. - Los miembros del Comité cuya posición se aparte de la decisión adoptada por la mayoría simple, podrán salvar su voto expresando las razones que motivan su disenso, de las cuales dejará constancia en el acta de la sesión respectiva o en documento separado a solicitud del disconforme.

Artículo 11. Sesiones virtuales: El Comité de Conciliación podrá sesionar de forma virtual, por convocatoria que haga el Secretario Técnico a través de medios electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier medio que permita el intercambio de información entre los miembros del Comité, en los términos del artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 12. Formalidad de la citación: Los miembros se abstendrán de recibir la citación a las sesiones del Comité, cuando ésta no esté acompañada del respectivo orden del día, de las fichas técnicas, de los conceptos que las sustenten y demás documentos y pruebas en que se fundamente.

Artículo 13. Desarrollo de la Sesión: Previa verificación del quórum y de la aprobación del orden del día, se presentarán las fichas técnicas, la documentación, las pruebas en que se sustenta la misma y los conceptos correspondientes. Se absolverán las dudas e inquietudes que se formulen.

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 212 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

BUGA
Calle 5 No. 11-76
Tel: 57 (2) 236 5626

CALI
Carrera 62 No. 2A - 04
Tel: 57 (2) 620 6875

RESOLUCIÓN No. 0059
(Marzo 15 de 2018)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA - UESVALLE

Para el efecto harán uso de la palabra los abogados, de planta o externos, que conozcan directamente el asunto debatido, bajo la coordinación del Secretario Técnico.

Una vez surtida la etapa antes descrita, los miembros deliberarán sobre los asuntos sometidos a su consideración y adoptarán las decisiones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados que representan a la Entidad.

Artículo 14. Actas: El Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia, de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas por los miembros del Comité.

Las actas deberán firmarse por los miembros que asistieron a la correspondiente sesión, para lo cual contarán con un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles cada uno de ellos, contados a partir de la fecha de recibo del documento.

En el evento en que uno de los miembros no esté conforme con lo consignado en el acta, solicitará por escrito la correspondiente corrección al Secretario Técnico, quien corregirá y devolverá a todos los integrantes que participaron en la sesión para su nueva revisión y firma respectiva.

Artículo 15. Participación del Jefe de la Oficina de Control Interno: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, el Jefe de la Oficina de Control Interno asistirá a las sesiones para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas y el acatamiento de las decisiones adoptadas por el Comité; además velará por la buena aplicación de éste reglamento.

CAPITULO IV
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 16. Funciones del Secretario Técnico del Comité: Tendrá las siguientes funciones:

- 1) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité a sus miembros e invitar a quienes deben participar en las mismas, indicando el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la reunión. La convocatoria a sesiones ordinarias deberá remitirse con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles; la extraordinaria con tres (3) de antelación o con un término menor cuando las circunstancias lo ameriten; acompañadas de las fichas técnicas y los conceptos que se someterán a estudio, así como los soportes legales correspondientes. Con la misma antelación remitirá las invitaciones a los funcionarios o personas cuya presencia sea requerida.
- 2) Elaborar el orden del día para cada sesión.
- 3) Elaborar las actas de cada sesión del Comité, las cuales deberán suscribirse por los asistentes a la correspondiente sesión.
- 4) Verificar, conjuntamente con la Oficina de Control Interno, el cumplimiento de las decisiones del Comité, e informarle cada tres (3) meses al respecto; la Oficina Jurídica les suministrará la información que requieran la Secretaria Técnica y la Oficina de Control Interno para la elaboración del informe, y las asesorará en lo que le corresponda.
- 5) Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director General, previo análisis y aprobación unánime por parte de los miembros del Comité, cada seis (6) meses.

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 212 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

BUGA
Calle 5 No. 11-76
Tel: 57 (2) 236 5626

CALI
Carrera 62 No. 2A - 04
Tel: 57 (2) 620 6875

RESOLUCIÓN No. 0059
(Marzo 15 de 2018)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA - UESVALLE

- 6) Preparar y someter a consideración del Comité, la información que éste requiere para la formulación y diseño de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la Institución.
- 7) Realizar las actividades y efectuar los reportes en materia de evaluación, seguimiento y plan de acción a la política de prevención y proponer al Comité los ajustes requeridos.
- 8) Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 9) Expedir las copias y constancias que se le soliciten, si éstas no tienen carácter reservado.
- 10) Coordinar el apoyo Técnico que las demás dependencias de la Entidad deben brindar al Comité para la adopción de sus decisiones.
- 11) Verificar y revisar que las fichas técnicas y los conceptos que sean llevados al Comité, cumplan los parámetros y requisitos señalados en la ley y en el presente reglamento.
- 12) Ordenar la publicación, en la página Web de la Entidad, de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los Agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia, según lo ordenado por el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015.
- 13) Las demás que el Comité le asigne.

Artículo 17. Procedimiento previo a la convocatoria de las sesiones del Comité:
Cuando se reciba una solicitud de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, se adelantará el procedimiento que se describe a continuación:

1) Recibida la solicitud, el Secretario Técnico designará quien deberá sustanciar la ficha técnica, teniendo en cuenta la especialidad de la materia, conforme con las instrucciones y parámetros señalados por el Comité;

2) La ficha técnica de conciliación, deberá contener como mínimo:

- a. Fecha de elaboración.
- b. Despacho de Conocimiento.
- c. Ciudad.
- d. Naturaleza del asunto.
- e. Convocante.
- f. Convocado.
- g. Fecha de Audiencia.
- h. Cuantía: Estimación razonada del valor que se propone para conciliar, que será el resultado de la aplicación de las fórmulas correspondientes, de las tasas de Interés vigente, del valor del salario mínimo vigente, del IPC y demás parámetros requeridos. Para el efecto, el sustanciador podrá pedir apoyo a la dependencia a fin con la materia.
- i. Hechos.
- j. Pretensiones
- k. Tipo de Medio de Control.
- l. Caducidad.
- m. Legitimación por activa.
- n. Legitimación por pasiva.
- o. Normas aplicables al caso.

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 212 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

BUGA
Calle 5 No. 11-76
Tel: 57 (2) 236 5626

CALI
Carrera 62 No. 2A - 04
Tel: 57 (2) 620 6875

RESOLUCIÓN No. 0059
(Marzo 15 de 2018)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA - UESVALLE

- p. Pruebas.
- q. Jurisprudencia.
- r. Análisis del caso.
- s. Recomendación.
- t. Llamamiento en Garantía.

3) La ficha técnica de acción de Repetición, deberá contener como mínimo:

- a. Fecha de elaboración
- b. Referencia del servidor público presuntamente responsable (Nombres, Dependencia, Empleo, Observaciones).
- c. Datos del presunto daño (Sentencia, Fecha, Medio de Control, conciliación u otro medio alternativo de solución de conflictos).
- d. Cuantía.
- e. Fecha último pago.
- f. Caducidad.
- g. Contenido obligacional.
- h. Jurisprudencia.
- i. Existencia y prueba del daño.
- j. Cualificación de la conducta por parte del operador Judicial
- k. Análisis de la culpa grave o dolo.
- l. Nexo de causalidad.
- m. Recomendación.
- n. Llamamiento en Garantía.

4) Seguidamente, elaborará el concepto que contendrá una apreciación objetiva y razonada de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de celebrar o no un acuerdo conciliatorio, que no podrá ser lesivo a los intereses de la Entidad.

Se analizará la prueba que demuestre la existencia cierta de los derechos pretendidos. En caso contrario, si existe duda sobre su existencia cierta o sobre la responsabilidad que pudiera imputársele a la Entidad o, si no se encuentra debidamente probada la pretensión, deberá analizarse el riesgo que represente para la Entidad el someterse al trámite de un litigio, para lo cual se aplicará el mapa de riesgo procesal.

5) Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, la ficha técnica diligenciada con el concepto requerido, si es del caso éste último, serán remitidos a la Secretaria Técnica. En el caso de la procedencia de la acción de repetición deberán enviarse en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de elaboración de la ficha técnica.

6) Recibidos por parte de la Secretaria, se someterán a estudio y, de encontrarlos conformes, se enlistarán para ser sometidos al conocimiento del Comité.

En caso contrario, y conforme con las instrucciones impartidas por la Secretaria Técnica, se devolverán al Director General, al Subdirector Técnico o Administrativo según el proceso implicado que administre o a la dependencia que haya elaborado la ficha, para que la corrija, complemente o ajuste, actividad que deberá adelantarse en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles o en un término menor si las circunstancias lo ameritan, surtido el cual se remitirán nuevamente a la Secretaria Técnica para lo de su cargo.

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 212 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

BUGA
Calle 5 No. 11-76
Tel: 57 (2) 236 5626

CALI
Carrera 62 No. 2A - 04
Tel: 57 (2) 620 6875

RESOLUCIÓN No. 0059 (Marzo 15 de 2018)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA - UESVALLE

7) Surtido el trámite antes descrito, la Secretaria Técnica procederá a convocar al Comité.

Parágrafo Primero: El contenido de la ficha técnica y el respectivo concepto son responsabilidad de quien los sustancia y emite, los cuales deben contar con suficiente argumentación fáctica-jurídica, con un análisis pormenorizado del caso, sustentado en las normas vigentes, la jurisprudencia y doctrina que le sean aplicables, el acervo probatorio, con una recomendación clara y concreta del caso, analizando los aspectos procesales y sustanciales.

Parágrafo Segundo: No podrá sustanciar ni firmar la ficha técnica de acción de repetición, el funcionario que resulte individualizado como agente presuntamente responsable, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO V DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Artículo 18. De la Acción de Repetición: Es función del Comité de Conciliación y Defensa judicial de la Entidad, realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el pagador de la Entidad, al día siguiente del pago total de la condena, de una conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, deberá remitir el acto administrativo correspondiente y sus antecedentes al Comité, para que en un término no superior a cuatro (4) meses adopte la decisión motivada de iniciar o no la acción de repetición y se presente la correspondiente demanda, dentro de los dos (2) meses siguientes, si la misma resulta procedente, conforme a los requisitos expuestos por los máximos órganos de cierre de la jurisdicción constitucional y contenciosa sobre su procedencia, previo informe detallado presentado por la Secretaria Técnica del Comité.

La oficina de Control Interno verificará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 19. Llamamiento en Garantía con fines de Repetición: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.13. del Decreto 1069 de 2015, los apoderados de la Entidad deberán presentar informe al Comité para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Aprobación: Los integrantes del Comité de conciliación y Defensa Judicial, por unanimidad aprueban el presente reglamento en los términos del artículo 2.2.4.3.1.2.5 numeral 10 del Decreto 1069 de 2015.

Artículo 21. Publicación: Publíquese el presente reglamento en la página Web de la Entidad.

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 212 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

BUGA
Calle 5 No. 11-76
Tel: 57 (2) 236 5626

CALI
Carrera 62 No. 2A - 04
Tel: 57 (2) 620 6875

RESOLUCIÓN No. 0059
(Marzo 15 de 2018)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA - UESVALLE

Artículo 22. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cali, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).


DIEGO VICTORIA MEJÍA
Director General

Elaboró: Diego Fernando Ibarra Orozco – Profesional Universitario.

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 212 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

BUGA
Calle 5 No. 11-76
Tel: 57 (2) 236 5626

CALI
Carrera 62 No. 2A - 04
Tel: 57 (2) 620 6875

